



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01220
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar lo que corresponde por concepto de intereses de plazo respecto de cada uno de los pagarés aportados como base de la ejecución, lo anterior por cuanto cada título es autónomo.

SEGUNDO. También se requiere a la parte actora para que adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar y numerar por separado lo correspondiente a los intereses de mora y plazo relativos a cada uno de los títulos aportados como base de la ejecución, ya que cada solicitud es una pretensión separada e independiente la una con la otra, se reitera, cada título valor es autónomo.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c4eb97c309932631861be344a498989df6c78d912855b5f4aa123326e7e46**
Documento generado en 28/10/2021 03:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>